

*Chávez, et al. v. Stellar Management Group VII, LLC, et al.,  
Caso núm. 3:19-cv-01353-JCS (N.D. Cal.)*

**AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA**  
**LEA ESTE AVISO ATENTAMENTE.**

*Un tribunal federal autorizó este aviso. Esta no es la solicitud de un abogado.*

Se le ha enviado este Aviso porque hay un acuerdo propuesto (el "Acuerdo") de una demanda colectiva y acción colectiva que los Demandantes David Chávez y Victor Slaughter ("Demandantes") presentaron contra Stellar Management Group VII, LLC; Stellar Management Group, Inc. d/b/a QSI Quality Service Integrity; y The Vincit Company, LLC d/b/a The Vincit Group y Vincit Enterprises (colectivamente, los "Demandados"). Los registros de los Demandados muestran que usted fue contratado como empleado no exento por los Demandados en el Estado de California en alguna ocasión entre el 13 de marzo de 2015 hasta inclusive el 31 de diciembre de 2020, y que no trabajó exclusivamente en las oficinas corporativas de los Demandados o como empleado administrativo o de oficina y, por lo tanto, es elegible para participar en el Acuerdo. El propósito de este Aviso es informarle sobre el Acuerdo pendiente y sus derechos en virtud del mismo.

Por favor, comprenda que este no es un aviso de una demanda en su contra. Usted no ha sido demandado. No está obligado a comparecer ante el Tribunal en respuesta a este aviso. Por favor revise este Aviso y considere sus opciones cuidadosamente.

<b>SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN EL ACUERDO</b>	
<b>NO HACER NADA</b>	Si no hace nada, se le enviará un pago del acuerdo tras la aprobación final del Acuerdo, y se le aplicarán las liberaciones de reclamaciones según la ley de California. Al cobrar su cheque del Acuerdo, también liberará reclamaciones en virtud de la ley federal, como se describe a continuación en la Sección 5.
<b>EXCLUIRSE U OPCIÓN DE NO PARTICIPACIÓN</b>	Si opta por no participar en la demanda y decide no ser parte del Acuerdo como se describe a continuación en la Sección 6, la liberación de reclamaciones en virtud de la ley federal y la ley de California no se aplicarán para usted, y <u>no</u> recibirá ningún pago en virtud de este Acuerdo, excepto como se describe en el siguiente texto.  Si usted es un Empleado Agraviado (definido a continuación), recibirá una parte proporcional del monto neto de PAGA (definido a continuación) ya sea que opte por participar o no en el Acuerdo.
<b>OBJECCIÓN</b>	Puede escribir una objeción al Tribunal señalando por qué no le gusta el Acuerdo, como se describe a continuación en la Sección 6. También puede comparecer ante el Tribunal y explicar por qué no le gusta el Acuerdo o emplear un abogado para que comparezca por usted. Si tiene alguna objeción, esto no significa que opte por no participar en el Acuerdo (como se explica a continuación, si opta por no participar en el Acuerdo, no se le permitirá objetar el Acuerdo).

**1. ¿Por qué debería leer este aviso?**

Este Aviso explica su derecho a compartir los ingresos monetarios de este Acuerdo, excluirse (u optar por no participar) del Acuerdo u objetar el Acuerdo. Si objeta el Acuerdo, no puede optar por no participar en el Acuerdo, y estará obligado por los términos del Acuerdo en caso de que el Tribunal niegue su objeción.

El Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California ha aprobado preliminarmente el Acuerdo como justo y razonable. El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Final el 18 de marzo de 2022 a

¿Tiene preguntas? Llame al 1- 855-447-2247 o visite [www.QSISettlement.com](http://www.QSISettlement.com)

las 9:30 a. m., ante el Honorable Magistrado Jefe Juez de Distrito Joseph C. Spero de forma remota a través de la plataforma en línea Zoom, <https://cand-uscourts.zoomgov.com/j/1619260804?pwd=RE5qWDhGOTdWWTZUOF1OKzhNc3pjZz09>, Webinar ID: 161 926 0804, Contraseña: 050855, marcar: EE. UU.: +1 (669) 254-5252 o +1 (646) 828-7666, Números internacionales: <https://cand-uscourts.zoomgov.com/u/advFLxrTkx>.

## **2. ¿De qué se trata este caso?**

Las reclamaciones de esta Demanda se presentan según la ley de California y la Ley de Normas Justas de Trabajo ("FLSA").

La demanda alega que las personas a quienes los demandados contrataron como empleados no exentos en California, entre el 13 de marzo de 2015 y hasta inclusive el 31 de diciembre de 2020, y que no trabajaron exclusivamente en las oficinas corporativas de los demandados o como empleados administrativos o de oficina, no se les proporcionó descansos para comer y descansar, no se les compensó por todas las horas trabajadas, no se les pagó el mínimo, el tiempo normal, las horas extras o los salarios de doble tiempo; no se pagaron todos los salarios adeudados tras la rescisión, no se proporcionaron declaraciones salariales detalladas oportunas y conformes, y no se reembolsaron los gastos comerciales necesarios. Esta demanda busca la recuperación de salarios no pagados, daños legales, sanciones civiles según la Ley General de Abogados Privados del Código Laboral de California ("PAGA"), gastos comerciales no reembolsados, restitución, intereses, honorarios y costos de abogados.

La demanda también alega a las personas a las que los demandados contrataron como empleados no exentos en todo Estados Unidos entre el 13 de marzo de 2016 y hasta inclusive el 31 de diciembre de 2020, y que no trabajaron exclusivamente en las oficinas corporativas de los demandados o como empleados administrativos o de oficina y no se les pagó adecuadamente los salarios mínimos y horas extras, de conformidad con los requisitos de FLSA.

Los demandados niegan estas afirmaciones y creen que tienen fuertes defensas legales y fácticas para ellos. Los demandados tampoco creen que las reclamaciones de los demandantes cumplan con los requisitos para la certificación o demanda colectiva. Sin embargo, con el fin de evitar los gastos y demoras asociados con nuevos litigios y apelaciones, los demandados han optado por resolver este asunto y realizar pagos a los empleados actuales y anteriores.

Este Acuerdo es el resultado de negociaciones de buena fe y en condiciones de plena competencia entre Demandantes y Demandados, a través de sus respectivos abogados. Ambas partes acuerdan que, a la luz de los riesgos y gastos asociados con el litigio continuo, este Acuerdo es justo y apropiado dadas las circunstancias, y en beneficio de los Miembros del Grupo del Acuerdo de la Regla 23. Este Acuerdo es un compromiso y no es una admisión de responsabilidad por parte de los Demandados.

El Tribunal no se ha pronunciado sobre los méritos de las reclamaciones de los demandantes o las defensas de los demandados.

El Administrador del Acuerdo ha creado un sitio web del Acuerdo, al que se puede acceder en [www.QSISettlement.com](http://www.QSISettlement.com). El sitio web del Acuerdo permite a las personas interesadas ver el Convenio del Acuerdo, todos los documentos presentados por los abogados del Grupo para obtener la aprobación del Tribunal con respecto al Convenio del Acuerdo y este Aviso de Acuerdo (en forma genérica). El sitio web del Acuerdo también proporciona información de contacto para los Abogados del Grupo y el Administrador del Acuerdo.

## **3. ¿Cómo se distribuirá el pago del Acuerdo?**

El monto total del acuerdo es \$4,250,000, que los Demandados pagarán a un Fondo del Acuerdo. Esta cantidad se distribuirá principalmente a los empleados actuales y anteriores que cumplan con las definiciones para participar en el Acuerdo, pero también se utilizará para pagar los honorarios y costos de abogados concedidos por el Tribunal, cualquier pago de mejora a los Demandantes que sea otorgado por el Tribunal, los Costos del Administrador del Acuerdo, un pago a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (LWDA) que es requerido por PAGA, así como la participación de los empleadores en cualquier impuesto sobre la nómina que deba pagarse en relación con el Acuerdo (por ejemplo, FICA, FUTA, impuestos sobre la nómina o cualquier impuesto o cargo similar).

Los abogados de los Demandantes y el Grupo del Acuerdo (denominado "Abogados del Grupo") le pedirán al Tribunal que les otorgue 1/3 del monto del acuerdo, que es \$1,416,666.52, para compensarlos por sus servicios en este caso. Los abogados del Grupo también solicitarán el reembolso de sus costos incurridos en litigar este caso, que no excedan los \$50,000. Los Abogados del Grupo presentarán una moción ante el Tribunal estableciendo las bases para los costos y honorarios solicitados.

Los demandantes David Chávez y Vincent Slaughter le pedirán al Tribunal que les otorgue \$12,000 y \$10,000, respectivamente, por su papel como demandantes nombrados que procesan esta demanda en representación de todos los miembros del Grupo. Este pago también provendría del Fondo del Acuerdo.

Los Costos del Administrador del Acuerdo tienen un límite de \$85,000, y este pago también provendrá del Fondo del Acuerdo.

El pago a LWDA y a los Empleados Agraviados en relación con el componente PAGA del Acuerdo será de \$30,000, y este pago también provendrá del Fondo del Acuerdo.

El resto del Fondo del Acuerdo después de restar los montos descritos anteriormente es el Monto Neto del Acuerdo que se distribuirá a las Personas Participantes.

**4. Si elijo participar en el acuerdo, ¿cómo recibo el pago y cuánto puedo esperar recibir?**

No necesita hacer nada para que le envíen su pago del Acuerdo. Solo tiene que buscar un cheque en su correo y cobrarlo cuando lo reciba. Tendrá 180 días a partir de la emisión del cheque para cobrarlo. Si no cobra su cheque dentro de los 60 días posteriores a la emisión del cheque, su cheque original será cancelado; el Administrador del Acuerdo intentará obtener una dirección actualizada de usted y se le emitirá de inmediato un segundo cheque a su última dirección actualizada o conocida. Podrá cobrar ese segundo cheque dentro de los 180 días posteriores a la emisión del cheque original (es decir, si su segundo cheque se emite 60 días después de que se emita su cheque original, tendrá 120 días desde la emisión para cobrar su segundo cheque).

De acuerdo con los registros mantenidos por los Demandados, su pago total estimado del Acuerdo será de al menos \$<< Total Estimated Award>>. Esta cantidad es un monto estimado, y se espera que su pago final del acuerdo difiera de esta cantidad (es decir, podría ser mayor o menor) y se calculará como se establece a continuación. Todas las determinaciones de los Reconocimientos del Acuerdo se basarán en el cronometraje, la nómina y/u otros registros de los Demandados para los Miembros del Grupo del Acuerdo. Según los registros de los demandados, se estima que usted ha trabajado << ClassWorkweeks>> semanas de trabajo para al menos uno de los Demandados durante el período correspondiente en el Estado de California, y << OutsideCAWorkweeks>> semanas de trabajo para al menos uno de los demandados durante el período correspondiente en los Estados Unidos de América, fuera del Estado de California.

Si no está de acuerdo con el número de semanas de trabajo como se muestra en este Aviso del Acuerdo, puede presentar pruebas al Administrador del Acuerdo estableciendo las fechas en que usted sostiene que ha trabajado para los Demandados. Para hacerlo, envíe una carta al Administrador del Acuerdo explicando la base de su desacuerdo y adjunte copias de la evidencia de respaldo. A menos que presente evidencia convincente que demuestre que laboró más semanas de trabajo de las que muestran los registros de los Demandados, su Reconocimiento del Acuerdo se determinará en función de los registros de los Demandados. Cualquier disputa debe tener matasellos antes del 23 de diciembre de 2021 y debe enviarse por correo a Chávez v. Stellar Management Group, c/o Settlement Administrator, PO Box 176 Warminster, PA 18974-0176. El Administrador del Acuerdo le notificará la decisión sobre la disputa.

Los pagos a los Miembros participantes del Grupo del Acuerdo de la Regla 23 se calcularán sobre el número de semanas de trabajo elegibles. Cada Miembro participante del Grupo del Acuerdo de la Regla 23 será elegible para recibir un *Prorrrateo* parte del Monto Neto del Acuerdo basado en el número total de semanas de trabajo elegibles en que la persona fue empleada por los Demandados, desde el 13 de marzo de 2015 hasta inclusive el 31 de diciembre de 2020 en el Estado de California. Las Personas Participantes recibirán un *Prorrrateo*, parte del Importe Neto del Acuerdo de la siguiente manera:

1. Por cada semana durante la cual el Individuo Participante fue empleado por al menos uno de los Demandados en cualquier momento a partir del 13 de marzo de 2015 para los Miembros del Grupo

¿Tiene preguntas? Llame al 1- 855-447-2247 o visite [www.QSISettlement.com](http://www.QSISettlement.com)

del Acuerdo de la Regla 23, y por cada semana durante la cual un Miembro Colectivo que opta oportunamente por esta Acción fue contratado como empleado no exento por al menos uno de los Demandados en cualquier momento a partir del 13 de marzo de 2016 hasta inclusive el 31 de diciembre de 2020, él/ella será elegible para recibir un *Prorrrateo*, parte del Monto Neto del Acuerdo basado en el número de semanas de trabajo que laboró el Individuo Participante. Cada semana de trabajo será igual a una (1) participación del acuerdo. Para reflejar el mayor valor de las reclamaciones de la ley estatal, las semanas de trabajo durante las cuales se realizó el trabajo en California serán iguales a tres (3) participaciones del acuerdo. Para reflejar el valor de las reclamaciones adicionales que los exempleados tienen derecho a presentar en virtud del Código Laboral de California, los miembros participantes del Grupo cuyo trabajo para cualquiera de los Demandados haya terminado en cualquier momento durante el período comprendido entre el 13 de marzo de 2016 hasta inclusive el 31 de diciembre de 2020, recibirán cada uno diecinueve (19) participaciones del acuerdo.

2. El número total de participaciones del Acuerdo para todos los Individuos Participantes se sumará y la suma resultante se dividirá en el Monto Neto del Acuerdo para alcanzar una cifra en dólares por participación. Esa cifra se multiplicará por el número de participaciones del Acuerdo de cada Individuo Participante para determinar las acciones del Individuo Participante en el Monto Neto del Acuerdo.

Al calcular los Reconocimientos individuales del Acuerdo para los fines de estos Avisos del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo ha asumido que ningún Miembro del Grupo del Acuerdo de la Regla 23 opte por no participar y que todos los Miembros Colectivos opten por participar. Al calcular los Reconocimientos individuales del Acuerdo para los Miembros del Grupo del Acuerdo de la Regla 23 después de la Aprobación Final (con el fin de preparar verificaciones individuales de Reconocimientos del Acuerdo), el Administrador del Acuerdo no incluirá a los Miembros del Grupo del Acuerdo de la Regla 23 que soliciten válidamente la exclusión del Acuerdo o cualquier Miembro Colectivo que no opte oportunamente por esta Acción. Esto significa que, a los efectos de los Avisos del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo ha asumido que todos los posibles Miembros del Grupo del Acuerdo de la Regla 23 y los Miembros Colectivos participarán en este Acuerdo, aunque ese puede no seguir siendo el caso después de la Aprobación Final. Por lo tanto, es probable que su pago total estimado del acuerdo sea superior al indicado en este Aviso.

Ya sea que opten por participar o no en el Acuerdo, los Empleados Agraviados que trabajaron para los Demandados entre el 19 de octubre de 2017 hasta inclusive el 31 de diciembre de 2020 (el "Período PAGA") en el Estado de California, serán Individuos Participantes a los efectos de la resolución del reclamo PAGA en la demanda y recibirán un *Prorrrateo*, parte del Monto Neto de PAGA (es decir, \$7,500) basado en su número de semanas de trabajo empleadas por los Demandados como trabajadores no exentos durante el Período PAGA.

Para fines de declaración de impuestos, los Reconocimientos del Acuerdo a los individuos participantes se asignarán de la siguiente manera: cualquier parte de cada Reconocimiento del Acuerdo que se proporcione del Monto Neto de PAGA se asignará como multas. Para el resto de cada Reconocimiento del Acuerdo, el veinte por ciento (20 %) de cada Reconocimiento del Acuerdo se asignará como salarios; sesenta (60 %) de cada Reconocimiento del Acuerdo se asignará como multas e intereses, y el veinte por ciento (20 %) de cada Reconocimiento del Acuerdo se asignará como reembolsos de gastos. Ninguna de las Partes o abogados hará ninguna representación con respecto a las consecuencias fiscales de este Acuerdo o su participación en él. Las Personas Participantes deben consultar con sus propios asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo.

Si usted participa en el Acuerdo tendrá 180 días para cobrar el cheque que se le enviará, como se indicó anteriormente. Si al final del período nulo de cheques de 180 días hay cheques sin cobrar, esos fondos se pagarán a las Partes acordadas *cy pres* beneficiario, Asistencia Jurídica en el Trabajo, sujetos a la aprobación del Tribunal en la Orden de Aprobación Final, si es que el monto total residual es menor a \$50,000. Si el monto residual total es \$50,000 o más, se realizará una segunda distribución a aquellos Individuos Participantes que cobraron su cheque en una *base* prorrateada.

**Es su responsabilidad mantener una dirección actual en el archivo con el Administrador del Acuerdo para garantizar la recepción de su reconocimiento monetario del Acuerdo. Si no mantiene su dirección actualizada, es posible que no reciba su Reconocimiento del Acuerdo.**

## 5. ¿Qué reclamos se liberan en el marco del Acuerdo?

Tras la Aprobación Final del Convenio del Acuerdo y el pago de los montos establecidos en virtud del Acuerdo, los Individuos Participantes liberan las reclamaciones de la siguiente manera: ("Reclamaciones liberadas") contra los Demandados, sus compañías matrices actuales y anteriores, subsidiarias, compañías relacionadas o afiliadas, y sus accionistas, funcionarios, directores, empleados, agentes, abogados, aseguradoras, sucesores y cesionarios, y cualquier individuo o entidad que pueda ser responsable de cualquiera de las Reclamaciones Liberadas (colectivamente, las "liberadas"):

- Reclamaciones colectivas liberadas de California: Los miembros del Grupo del Acuerdo de la Regla 23 que no soliciten la exclusión del Acuerdo deberán liberar las Reclamaciones Colectivas Liberadas, que incluyen todas las reclamaciones, sanciones, costos, gastos, honorarios de abogados, responsabilidades, daños, acciones o causas de acción de toda naturaleza y descripción, conocidas y desconocidas, que se declararon o podrían haberse declarado en función de las alegaciones fácticas en la Segunda Demanda Enmendada hasta inclusive el 31 de diciembre de 2020, incluyendo reclamaciones estatutarias, constitucionales, contractuales o de derecho consuetudinario por salarios (incluido el salario mínimo, horas extras y salarios de las primas), daños, gastos comerciales o multas (incluidas las multas por tiempo de espera), daños liquidados, daños punitivos, intereses, restitución, compensación equitativa u otra ayuda, en función de los estatutos aplicables (incluidos, entre otros, el Código Laboral de California, las órdenes salariales de la Comisión de Bienestar Industrial de California, Ley General de Abogados Privados del Código Laboral de 2004 (Cal. Laboratorio. Código §§ 2698 y siguientes) ("PAGA"), Código de Negocios y Profesiones de California § 17200, y *siguientes* u otra ley, incluidos, entre otros, reclamos basados en las siguientes categorías de alegaciones: a) reclamaciones por horas extraordinarias no pagadas; b) reclamaciones por violaciones a los períodos de descanso y comidas; c) reclamaciones por salarios mínimos impagados; d) reclamaciones por falta de puntualidad en el pago de salarios al momento de la rescisión; e) reclamaciones por falta de puntualidad en el pago de salarios durante la relación laboral; f) reclamaciones por falta de pago de los salarios; (g) reclamaciones por no proporcionar declaraciones salariales detalladas, precisas o adecuadas; h) reclamaciones por no llevar registros de nómina completos y precisos; i) reclamaciones por no reembolsar los gastos y costos necesarios relacionados con la empresa; (j) reclamaciones presentadas o que podrían haberse hecho valer, en virtud de PAGA que surjan de las reclamaciones antes mencionadas; (k) reclamaciones presentadas a través del Código de Negocios y Profesiones de California § 17200 y *siguientes* que surjan de las reclamaciones antes mencionadas; y (l) otras reclamaciones por sanciones, daños liquidados, daños punitivos, intereses, honorarios de abogados, costos de litigios, restitución, compensación equitativa o daños adicionales que se declararon o podrían haberse presentado sobre la base de las alegaciones fácticas en la Segunda Demanda Enmendada. Los miembros del Grupo del Acuerdo de la Regla 23 que no soliciten oportuna y válidamente la exclusión del Acuerdo también deben liberar todas y cada una de las reclamaciones, sanciones, costos, gastos, honorarios de abogados, responsabilidades, daños, acciones o causas de acción de cualquier tipo o naturaleza en virtud de la Ley de Normas Laborales Justas, 29 U.S.C. §§ 201, y siguientes, hasta inclusive el 31 de diciembre de 2020, conocidas y desconocidas, que se realizaron o podrían haberse realizado en función de los hechos declarados en la Segunda Demanda Enmendada de la Acción Federal.
- Reclamaciones de PAGA: Los Empleados agraviados no pueden optar por no participar o excluirse del componente PAGA del Acuerdo.
- Como se estableció anteriormente, las Reclamaciones Colectivas Liberadas abarcan reclamaciones conocidas y desconocidas que se hicieron o podrían haberse hecho sobre la base de los hechos alegados en la Segunda Demanda Enmendada de la Acción Federal. En consecuencia, los miembros participantes del Grupo del Acuerdo de la Regla 23 reconocen, se eximen y renuncian a todos los derechos que tienen o pueden tener en función de los hechos alegados en la Segunda Demanda Enmendada de la Acción Federal, en cuanto a, respectivamente, las Reclamaciones Colectivas Liberadas en virtud de la Sección 1542 del Código Civil de California, que establece lo siguiente:

Una liberación general no se extiende a las reclamaciones que el acreedor o la parte liberadora no sabe o sospecha que existen a su favor al momento de ejecutar la liberación y que, de ser conocida por él o ella, habría afectado materialmente su acuerdo con el deudor o la parte liberada.

¿Tiene preguntas? Llame al 1- 855-447-2247 o visite [www.QSISettlement.com](http://www.QSISettlement.com)

Además, si usted cobra o deposita su cheque del Acuerdo, también se considerará que ha optado por esta Acción de conformidad con FLSA y, por lo tanto, liberará y aceptará liberar las Reclamaciones liberadas de FLSA, que incluyen todas y cada una de las reclamaciones, multas, costos, gastos, honorarios de abogados, responsabilidades, daños, acciones o causas de acción de cualquier tipo o naturaleza en virtud de FLSA hasta inclusive el 31 de diciembre de 2020, conocidas y desconocidas, que se realizaron o podrían haberse realizado en función de los hechos alegados en la Segunda Reclamación Enmendada de la demanda.

## 6. ¿Cuáles son mis derechos?

- **No hacer nada:** Si usted es un Miembro del Grupo del Acuerdo de la Regla 23 y opta por no participar de manera oportuna y válida, se convertirá automáticamente en parte del Grupo del Acuerdo y recibirá su Reconocimiento del Acuerdo prorrateado, y estará obligado por el Acuerdo, incluidas sus disposiciones de liberación.
- **Opción de no participación:** Si usted es miembro del Grupo del Acuerdo de la Regla 23 y no desea estar obligado por el Acuerdo, debe presentar una solicitud por escrito de exclusión del Acuerdo ("Opción de no participación"), con matasellos antes del 23 de diciembre de 2021. La solicitud de exclusión por escrito debe contener su nombre completo, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico (si corresponde), los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social y debe estar firmada individualmente por usted. No se puede realizar ninguna solicitud de opción de no participación en favor de un grupo. La solicitud de opción de no participación debe enviarse por correo al Administrador del Acuerdo, a Chávez v. Stellar Management Group, c/o Settlement Administrator, PO Box 176 Warminster, PA 18974-0176. **Cualquier persona que solicite la exclusión (opción de no participación) del Acuerdo no tendrá derecho a ningún Reconocimiento del Acuerdo y no estará obligada por el Convenio del Acuerdo ni tendrá derecho a objetar, apelar o comentar al respecto.** (No obstante lo anterior, no puede optar por no participar o excluirse del componente PAGA del Acuerdo; si es un empleado agraviado, ya sea que presente o no una solicitud de exclusión por escrito del Acuerdo, recibirá una parte proporcional del monto neto de PAGA descrito anteriormente).
- **Objeción:** Si recibió este Aviso y desea objetar el Acuerdo, debe presentar una declaración por escrito objetando el Acuerdo antes del 23 de diciembre de 2021. La declaración debe indicar los fundamentos fácticos y legales de su objeción al Acuerdo. La declaración debe indicar su nombre completo, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico (si corresponde), y debe estar firmada por usted. La declaración debe enviarse por correo al Tribunal a la siguiente dirección: Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Oficina del Secretario, 450 Golden Gate Avenue, San Francisco, California 94102-3489. También debe enviar por correo una copia de su objeción al abogado de los demandados y a los abogados del Grupo, a las direcciones que aparecen en la Sección 8 de este Aviso antes del 23 de diciembre de 2021.

También puede, si lo desea, comparecer en la Audiencia de Aprobación Final para discutir su objeción ante el Tribunal y las Partes de la Demanda. Si envió por correo una objeción por escrito, esta debe indicar si asistirá a la Audiencia de Aprobación Final, y la notificación por escrito de su intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Final debe presentarse ante el Tribunal y notificarse al Abogado del Grupo y al Abogado de los Demandados en o antes de la Fecha Límite de la Notificación. Para ser escuchado en la Audiencia de Aprobación Final, tampoco debe optar por no participar en el Acuerdo. La fecha del matasellos de envío por correo a los abogados del Grupo y al abogado de los Demandados será el medio exclusivo para determinar que una objeción se envía por correo al abogado de manera oportuna. Las objeciones solo se considerarán si el Miembro del Grupo del Acuerdo no ha optado por no participar en el Acuerdo. La no presentación de una objeción por escrito como requisito previo para comparecer ante el Tribunal para objetar el acuerdo puede excusarse si se demuestra una buena causa.

También puede retirar su objeción por escrito enviando por correo una declaración de retiro al Tribunal y al abogado de las Partes con matasellos a más tardar el 4 de marzo de 2022, oralmente en la Audiencia de Aprobación Final o según lo ordene el Tribunal.

**7. ¿Pueden los Demandados tomar represalias contra mí por participar en esta demanda?**

No. Su decisión sobre si participar o no en esta Demanda no afectará de ninguna manera su trabajo o empleo con los Demandados o su futuro trabajo o empleo con los Demandados. Es ilegal que los Demandados tomen cualquier acción adversa contra usted como resultado de su participación en esta Demanda. De hecho, los Demandados lo alientan a participar en este Acuerdo.

**8. ¿Quiénes son los abogados que representan al demandante y al Grupo del Acuerdo?**

El demandante y el Grupo del Acuerdo están representados por los siguientes abogados que actúan como Abogados del Grupo:

Carolyn H. Cottrell  
Ori Edelstein  
Michelle S. Lim  
**SCHNEIDER WALLACE**  
**COTTRELL KONECKY LLP**  
2000 Powell Street, Suite 1400  
Emeryville, CA 94608  
Teléfono: (800) 689-0024  
Fax: (415) 421-7105

**9. ¿Cómo se pagará a los abogados del Grupo del Acuerdo?**

A los abogados del Grupo se les pagará del importe bruto del Acuerdo de \$4,250,000. Usted no tiene que pagar a los abogados que representan al Grupo del Acuerdo. El Convenio del Acuerdo establece que el Abogado del Grupo recibirá los honorarios de los abogados de hasta un tercio (1/3) de \$4,250,000 (es decir, \$1,416,666.52) más sus gastos de bolsillo, sin exceder los \$50,000. El abogado del Grupo presentará una moción de honorarios y costos de los abogados ante el Tribunal. El monto de los honorarios y costos de los abogados será determinado por el Tribunal en la Audiencia de Aprobación Final.

**10. ¿Dónde puedo obtener más información?**

Si tiene preguntas sobre este Aviso o el Acuerdo, o si no recibió este Aviso por correo y cree que es o puede ser miembro del Acuerdo, debe comunicarse con los Abogados del Grupo.

Este Aviso es solo un resumen. Para conocer las condiciones y términos precisos del Acuerdo, consulte el Convenio del Acuerdo disponible en el sitio web del Acuerdo en [www.QSISettlement.com](http://www.QSISettlement.com), o comunicándose con los Abogados del Grupo al número gratuito (800) 689-0024, accediendo al expediente del Tribunal en este caso, con una tarifa, a través del sistema de Acceso Público a los Registros Electrónicos del Tribunal (PACER) en <https://ecf.cand.uscourts.gov>.

**POR FAVOR NO SE COMUNIQUE CON EL TRIBUNAL, EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, EL JUEZ O LOS DEMANDADOS PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO PROPUESTO O ESTA DEMANDA.**